

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y recibida el día 3 de marzo de 2021. Dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, realizado diligencias de secuestro, entrega, audiencias programadas con antelación, que gozaban de prelación en el término. Se deja constar que dentro del 29 de Marzo y 05 de Abril se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0777

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00150-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderado judicial contra el señor DORANCE GARZON SALAZAR, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Leasing No. 2300069251, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que al constituir título ejecutivo el documento original, esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título ejecutivo digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado señor DORANCE GARZON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.280.250, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO FINANDINA S.A., identificada con Nit: 860.051.894-6, la obligación contenida en Contrato de Leasing No. 2300069251, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.318.392) MCTE, por concepto de canon del mes de Julio de 2020, contenido en el Contrato de Leasing No. 2300069251.
 - 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.318.392) MCTE, por concepto de canon del mes de Agosto de 2020, contenido en el Contrato de Leasing No. 2300069251.
 - 2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 07 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.318.392) MCTE, por concepto de canon del mes de Septiembre de 2020, contenido en el Contrato de Leasing No. 2300069251.

- 3.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 07 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.318.392) MCTE, por concepto de canon del mes de Octubre de 2020, contenido en el Contrato de Leasing No. 2300069251.
- 4.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.318.392) MCTE, por concepto de canon del mes de Noviembre de 2020, contenido en el Contrato de Leasing No. 2300069251.
- 5.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LOS CANONES de arrendamiento que se causen dentro del trámite procesal, y que no sean cancelados, e intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda respecto a éstos.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, identificado con la C.C. No. 16.915.813 y T.P. 131.799 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria